

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA AGENCIA DE ESTRATEGIA TURÍSTICA DE LAS ILLES BALEARS

188413 *Resolución del presidente de la Agencia de Estrategia Turística de las Illes Balears (AETIB), 14 de mayo de 2021, por la cual se aprueba la convocatoria de ayudas mediante un sistema de “bonus turísticos” con el objetivo de incentivar la demanda de los servicios turísticos y reactivar la economía de las Illes Balears*

Hechos

La pandemia generada por la COVID-19 ha provocado una paralización de la actividad turística con unas repercusiones nunca vistas en nuestra comunidad autónoma, en nuestra economía, y en nuestra sociedad. Cualquier evaluación del impacto de esta crisis sin precedentes en el sector turístico se vio sobrepasada de inmediato por una realidad que cambiaba a gran velocidad, se acotó la crisis sanitaria, a costa del grave deterioro económico, la fuerte caída del trabajo en nuestra comunidad; a pesar de las actuaciones llevadas a cabo por el Gobierno Balear es un hecho incuestionable la grave crisis que padece el sector turístico.

La comunidad autónoma de las Illes Balears, mediante la Agencia de Estrategia Turística de las Illes Balears (AETIB) consciente de que el sector turístico es uno de los mayores afectados por la crisis de la Covid 19, y que esta situación no es de ninguna manera imputable a los proveedores de productos y servicios turísticos, caracterizados por sus atributos de calidad y singularidad ante destinos competidores, sino a la gran contracción que ha sufrido la demanda turística, sobre todo la de procedencia internacional, lo que hace necesario actuar sobre ésta (la demanda) para paliar los efectos que su falta de dinamismo genera sobre aquella (la oferta turística) con vista a su supervivencia a corto plazo y posterior reactivación por lo que se pone a disposición de la sociedad balear esta convocatoria de subvenciones directas, con el único objeto de incentivar el turismo balear y reactivar la economía.

Entre las finalidades de la AETIB, de acuerdo con el artículo 5 del Decreto 18/2018, de 23 de junio, por el cual se reorganiza, reestructura y regula la Agencia de Estrategia Turística de las Illes Balears, la AETIB ha de elaborar la estrategia turística para mejorar el posicionamiento internacional de las Illes Balears; así mismo es la encargada de la planificación general y el fomento de la actividad económica de las Illes Balears que afecta al sector turístico. En este contexto, se prevé este programa de ayudas que supondrá una inyección para el sector e incentivan el gasto turístico mediante el diseño de bonos turísticos.

La Ley 8/2012, de 18 de julio, de Turismo de las Illes Balears, marca, como objetivo, la planificación, la promoción, el fomento y la disciplina del turismo y de la calidad en la prestación de los servicios turísticos, en el marco del Estatuto de Autonomía y del resto del ordenamiento jurídico.

El artículo 68 de la Ley del turismo establece que la actividad turística de la comunidad autónoma está dirigida hacia la mejora de la competitividad del sector turístico mediante el desarrollo del turismo sostenible atendiendo a la preservación y conservación de los recursos turísticos, que garantice la perdurabilidad, la conservación y mantenimiento del legado cultural, natural, artístico y social de las islas, y que contribuyan de forma equitativa al crecimiento económico y al bienestar general.

De acuerdo con lo expuesto hay que actuar sobre la demanda, incentivándola, para garantizar la pervivencia de la oferta turística de la comunidad.

La Orden del consejero de Turismo de día 20 de junio de 2005, por la cual se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de turismo (BOIB num.96, de 25 de junio de 2005) establece en su artículo 2 que podrá ser objeto de ayudas la creación, la reforma y la dotación o el mantenimiento de infraestructuras y programas que den soporte a las actividades o a los beneficiarios de la acción de la Consejería de Turismo y de los entes instrumentales que dependen.

Esta línea de ayudas persigue fomentar la realización de viajes con pernoctación y de ámbito autonómico, entre la ciudadanía balear, por tratarse del segmento de demanda más próximo a la oferta turística que cabe salvaguardar, personas beneficiarias de las ayudas objeto del programa.

Previamente a esta convocatoria de ayudas, se ha llevado a cabo un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad de las entidades colaboradoras (agencias de viajes). En el BOIB núm. 55 de 27.04.21, se publicó la Resolución del presidente de





la AETIB, de fecha 22 de abril de 2021 por la cual se aprueba el proceso de selección de las entidades colaboradoras en la gestión de la convocatoria de ayudas para incentivar la demanda de los servicios turísticos y reactivar la economía de las Illes Balears por la Covid-19, mediante un sistema de “bonus turísticos”.

Fundamento de derecho

1. El artículo 15 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones (BOIB núm. 196, de 31 de diciembre) establece que la convocatoria ha de ser aprobada por resolución del órgano competente y se ha de publicar en el BOIB.
2. El artículo 4.1 de la Orden de bases reguladora de subvenciones de la Consejería de Turismo, de 20 de junio de 2005, establece que las convocatorias las tienen que aprobar los órganos de dirección de las entidades públicas de la que dependen.

Por todo esto, de acuerdo con el artículo 15.1 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, la Orden del consejero de Turismo de día 20 de junio de 2005, por la cual se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de turismo (BOIB num.96, de 25 de junio de 2005) y la Ley 2/2020, de 15 de octubre, de medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la actividad económica y la simplificación administrativa en el ámbito de las administraciones públicas de las Illes Balears para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19; a propuesta de la dirección de la AETIB, aprobada por el Consejo de dirección de AETIB de fecha 3 de marzo de 2021; y haciendo uso de las facultades que me atribuyen la Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Illes Balears, y la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, dicto la siguiente

Resolución

1. Aprobar la convocatoria de subvenciones de la AETIB para la concesión de ayudas, mediante el sistema de «bonus turísticos», con el objetivo de incentivar la demanda de los servicios turísticos y reactivar la economía de las Illes Balears, que figura en el Anexo 1 de esta Resolución.
2. Aprobar un presupuesto de un millón de euros con cargo al presupuesto de la AETIB para la anualidad 2021.
3. Ordenar la publicación de la convocatoria en el BOIB

Interposición de recursos

Contra esta resolución —que agota la vía administrativa—se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el presidente de la AETIB en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación en el BOIB, de acuerdo con lo que establecen los artículos 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 44, de 3 de abril) y el artículo 124 de la Ley 39/12015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas

También se puede interponer recurso contencioso administrativo ante el juzgado contencioso administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente de la publicación en el BOIB, de acuerdo con lo que establece el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Palma, 14 de mayo de 2021

El presidente de la AETIB

Jaume Colom Adrover

(Por Resolución del Presidente de la AETIB, de 16 de enero de 2020, de delegación de firma)

ANEXO 1

1.- Objeto de la convocatoria

1.1 El objeto de la presente convocatoria es el establecimiento de ayudas destinadas a fomentar la actividad turística en el territorio de la comunidad autónoma mediante la incentivación de los servicios turísticos de las islas de Mallorca, Menorca, Eivissa y Formentera, ubicados fuera de la isla donde se encuentre el municipio de residencia habitual del solicitante, con el objetivo de fomentar la activación económica



sobre el sector turístico balear. Buscando con ello, que las empresas puedan alargar la temporada turística, lo que supondría alargar la actividad y el empleo en este sector, desde el 15 de junio de 2021 hasta el 30 de junio de 2021 (con excepción del 23 al 27) y del 1 de septiembre hasta al 15 de noviembre de 2021

1.2 Esta convocatoria se rige por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones de la CAIB, y la Orden del consejero de Turismo de 20 de junio de 2005, por la cual se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones al fomento de la actividad turística.

2. Actuaciones Subvencionables

2.1 La AETIB subvencionará los servicios turísticos que se ofrezcan en las islas de Mallorca, Menorca, Eivissa y Formentera en las estancias de alojamientos turísticos reglados y/o estancias turísticas vacacionales (ETV) en una isla diferente a la de residencia.

A efectos de interpretación y de la aplicación de éstas se realiza de acuerdo con las definiciones de la Ley 8/2012, de 19 de julio de turismo de las Illes Balears

2.2 Cualquier reserva solo se podrá realizar mediante las agencias de viajes que previamente se hayan convertido en entidades colaboradoras de la AETIB en esta convocatoria.

2.3 Una vez realizada la solicitud de la subvención por parte de la agencia de viajes a la AETIB, esta no podrá realizar ninguna devolución total o parcial respecto del importe detallado en la factura vinculada al bonus. Tampoco se podrán realizar cambios en la reserva ya emitida.

2.4 Solo se considerarán subvencionables aquellos servicios contratados que hayan estado abonados mediante una entidad financiera: transferencia bancaria, cheque nominativo, o tarjetas de crédito / débito.

3.- Dotación presupuestaria

El presupuesto global máximo de las ayudas para conceder asciende a un millón de euros, con cargo al presupuesto de la AETIB para la anualidad 2021, proveniente del Plan de Reactivación. No obstante ello este presupuesto se podrá ampliar.

4.- Cuantía de las ayudas

4.1 La subvención consistirá en un importe máximo de 100€ por persona y se tendrá que cumplir con las siguientes condiciones:

- La estancia mínima en el alojamiento será de 2 noches.
- EL estancia ha de ser en una isla distinta a la de residencia

4.2 En cualquier caso no se considerará gasto subvencionable: el IVA, el impuesto del turismo sostenible, los impuestos indirectos que puedan ser susceptibles de recuperación o compensación, ni los tipos de gastos establecidos en el artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.3 En ningún caso, se subvencionará cantidad superior al importe abonado en la factura de los servicios.

5. Periodos subvencionables:

Los servicios turísticos objeto de estas ayudas tendrán que ser prestados dentro de los siguientes periodos:

- Del 15 de junio hasta el 30 de junio de 2021 (ambos incluidos) (con excepción del 23 al 27 de junio)
- Del 1 de septiembre al 15 de noviembre 2021, (ambos incluidos).

Excepcionalmente, y dadas las circunstancias actuales, se podrán modificar estos periodos mediante Resolución del presidente de la AETIB.

6. Beneficiarios : Requisitos

Podrán ser beneficiarios en esta convocatoria de ayudas, las personas físicas que se inscriban en la plataforma habilitada a tal efecto <https://bonusturistic.illesbalears.travel> y cumplan los siguientes requisitos:

6.1 Requisitos de las personas beneficiarias de la subvención

- Ser mayor de edad
- Estar empadronados en las Illes Balears
- Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de seguridad social





- No estar incurso en ninguna causa de prohibición para obtener la condición de beneficiario del artículo 10 del Decreto Legislativo 2/2005, de subvenciones.
- Comprometerse a mantener las medidas sanitarias establecidas vigentes para la prevención y contención para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.
- Comprometerse a comunicar a la AETIB la obtención de otra ayuda por el mismo concepto.
- Autorizar la presentación de la solicitud y posterior justificación a la entitat colaboradora (Agencia de viaje) para la tramitación de la subvención.
- Comprometerse a mantener el cumplimiento de todas y cada una de las circunstancias expresadas, en todo caso, durante el período de tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio del derecho de cobro de la subvención que solicita.

6.2 Requisitos del servicio objeto de subvención:

- Las reservas solo se pueden realizar mediante Agencias de viajes colaboradoras de esta convocatoria.
- Las reservas solo pueden contener reservas de servicios que se realicen en las Illes Balears.
- Los servicios incluidos en la reserva han de ser fuera de la isla de residencia.
- La estancia mínima del servicio tendrá que ser de dos noches

La formulación de la preinscripción por vía telemática implicará la aceptación de las presentes bases de la convocatoria en sus términos y condiciones, así como el consentimiento inequívoco al tratamiento de datos de carácter personal y a su publicación, de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de Diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

6.3 Una persona física solo podrá ser una vez beneficiaria de la subvención, con independencia de que sea titular o beneficiaria en la preinscripción. Una vez realizada ésta, no podrá volver a solicitar preinscripción por ser beneficiario de esta convocatoria. Tan solo, en caso que el código promocional no se haga efectivo y/o la subvención no sea otorgada, la persona física podría volver a optar a ser beneficiario pero siempre dentro de un nuevo código promocional.

7.- Procedimiento previo de preinscripción en la convocatoria de subvención

Las personas interesadas han de formular una preinscripción mediante el enlace siguiente: <https://bonusturistic.illesbalears.travel> en el formulario destinado a tal efecto.

El plazo comenzará el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de las Illes Balears hasta el 31 de mayo de 2021, en caso de prever que con las preinscripciones realizadas dentro de este periodo no se alcanza el importe total del presupuesto, la AETIB podrá volver a abrir otros periodos de preinscripción hasta que se agote éste.

Las preinscripciones serán atendidas por riguroso orden de entrada en la plataforma online <https://bonusturistic.illesbalears.travel>. No se aceptará ninguna preinscripción por cualquier otra vía.

Esta se realizará por vía telemática y tan solo se podrán inscribir las personas mayores de edad. En este formulario se tendrá que incluir los siguientes datos personales del titular de la preinscripción y de las personas acompañantes si es el caso:

Del TITULAR:

- Nombre y apellidos completos
- Fecha de nacimiento
- DNI o NIE
- Municipio de empadronamiento
- Código postal
- Correo electrónico
- Teléfono móvil

Del ACOMPAÑANTE: (deberán ser los mismos que en la emisión de la factura)

- Nombre y apellidos completos
- Fecha de nacimiento
- DNI o NIE
- Municipio de empadronamiento

Así mismo, se deberá de aceptar la declaración responsable de cumplimiento de los requisitos descritos en el apartado 6 de estas bases.

Una vez realizada esta preinscripción la plataforma generará un código promocional que confirmará la preinscripción en el programa y





habilitará para realizar las gestiones necesarias para solicitar la concesión de la ayuda en el plazo de 30 días naturales a contar desde la fecha de generación de ésta.

En caso que el numero de preinscripciones exceda la dotación económica prevista para esta convocatoria, la plataforma generará una lista de espera por orden de preinscripción.

Transcurrido el plazo de 30 días naturales a contar desde la fecha de generación del código promocional, y no habiendo realizado la formalización de la reserva, la plataforma cancelará este código promocional, devolviendo la reserva económica vinculada a este código, a la partida presupuestaria general de la convocatoria. Por este motivo mensualmente, la plataforma asignará nuevos códigos promocionales por orden de entrada de las preinscripciones en lista de espera hasta alcanzar la cantidad disponible.

8.- Tramitación posterior a la previa preinscripción al programa. Solicitud y documentación a presentar por el beneficiario

8.1 Con este código promocional deberá dirigirse a las entidades colaboradoras que constan en la página web habilitada para la tramitación de esta subvención.

Los beneficiarios deberán efectuar la reserva en la agencia colaboradora y aportar la documentación que se establece en el apartado 6 de estas bases para poder ser beneficiario.

8.2 Las entidades colaboradoras una vez revisada la documentación entregada por el beneficiario comprobando que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos, iniciaran el proceso de solicitud de ayuda al programa por la vía telemática habilitada a tal efecto en la página web <https://bonusturistic.illesbalears.travel>. Esta solicitud de ayuda se solicitará una vez realizada y abonada la confirmación de la reserva del servicio turístico, en la cual deberá constar el código promocional asignado. El orden de formalización de las reservas y la remisión por parte de la agencia de viajes de la solicitud y documentación justificativa determinará el orden en la concesión de las subvenciones hasta agotar la dotación presupuestaria disponible.

8.3 Documentación acreditativa: La solicitud deberá ir acompañada del formulario acreditativo de la representación otorgada por la persona solicitante en la agencia de viajes colaboradora y la resta de documentación justificativa previamente validada por ésta.

La agencia de viajes colaboradora está obligada a revisar la documentación previamente, en el caso de que falte cualquier documentación, se le requerirá al beneficiario durante un plazo máximo de 10 días naturales dado que una vez realizado el trámite telemáticamente en la plataforma ya no será posible la subsanación. La documentación que se ha de incorporar al trámite es la siguiente:

a) La solicitud (**ANEXO 2**) debidamente cumplimentada que irá acompañada de:

- Certificado de empadronamiento
- Certificado de cuenta bancaria que se podrán descargar en el siguiente enlace:
<http://www.caib.cat/govern/sac/fitxa.do?codi=1714109&coduo=32&lang=ca>

b) Factura donde deberá quedar claramente reflejado los siguientes puntos:

- Identificación del emisor (agencia de viajes)
- Los servicios separados y desglosados por conceptos e importes (taxas e impuestos excluidos) identificando claramente cuales son objeto de la subvención.
- Identificación de la persona/s beneficiaria/s (no podrán ser diferentes a las indicadas en la preinscripción)
- Código promocional asignado a la preinscripción

c) Justificante del pago efectuado por la persona beneficiaria que es la titular de la preinscripción.

8.4 Formalizada la solicitud y presentada la justificación, se comunicará por vía telemática el registro de esta a la entidad colaboradora y al beneficiario, confirmando la recepción de la documentación.

La supervisión para la validación de la documentación entregada y el pago se realizará por parte de la AETIB quien dispondrá de 6 meses para realizar este trámite.

8.5 Una vez transcurrido el plazo para formalizar la reserva, que es como máximo de un mes desde la emisión del bono, y en caso de no haber hecho uso de éste, se procederá a la cancelación de la preinscripción de forma automática.

8.6 Realizada la cancelación automática de los bonos no empleados, la AETIB, siguiendo el orden de registro de entrada de las preinscripciones realizadas, volverá a asignar bonos con código promocional informando por correo electrónico a los titulares de la



preinscripción.

9.- Ordenación e instrucción

El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la dirección de la AETIB, quien en colaboración con la entidad colaboradora tramitará el procedimiento de concesión.

10.- Resolución de la concesión y abono de la ayuda

10.1. La concesión de la ayuda se realizará atendiendo a la confirmación de la reserva hasta agotar la dotación presupuestaria disponible. En la concesión se indicará el importe de la ayuda en función de los servicios subvencionables incluidos en la factura que se adjuntará junto con la solicitud e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse la persona beneficiaria. La resolución se notificará vía telemática a la persona solicitante y a la entidad colaboradora.

10.2 La dirección de la AETIB, una vez comprobada la documentación presentada por vía telemática por la entidad colaboradora y comprobada de oficio por parte de la AETIB que el beneficiario se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y de seguridad social, resolverá la solicitud de la ayuda y emitirá la resolución de concesión o denegación y la orden de pago, si es el caso.

10.3 El plazo para resolver y notificar la resolución será de seis meses desde la entrada de la solicitud en la AETIB .

Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

10.4 La resolución de concesión o denegación de la ayuda pondrá fin a la vía administrativa, y contra ésta podrá interponer un recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la notificación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o un recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, ante el correspondiente juzgado contencioso administrativo, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

10.5 Las ayudas concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en cumplimiento de lo que se establece en la LGS, con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al cual se imputan, persona beneficiaria, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la ayuda.

11. Justificación de las ayudas

11.1 La documentación relativa a la justificación de las ayudas recibidas se deberá acompañar de lo establecido en el punto 8.3 letras a y b y c de esta Resolución.

11.2 Presentada la justificación, se comunicará por vía telemática el registro de ésta a la entidad colaboradora, confirmando la recepción de la documentación. La supervisión para la validación de la documentación entregada y el pago se realizará por parte de la AETIB quien dispondrá de 6 meses para realizar este trámite.

11.3 Los pagos de la factura sólo se admitirán si están realizados a través de entidad financiera bien mediante transferencia bancaria, cheque nominativo, tarjeta de crédito o de débito, y la justificación se realizará mediante la presentación de una copia del extracto bancario que acredite la salida efectiva de los fondos por parte de la persona beneficiaria, del cheque nominativo o del cargo correspondiente efectuado sobre la respectiva tarjeta.

11.4 Quedan excluidos los pagos realizados en efectivo o mediante ingreso en cuenta. En caso de que la orden de transferencia o la anotación del extracto bancario sean globales y estén referidos a varios justificantes de gasto, será necesario acompañar una relación debidamente detallada en la que aparezca la entidad destinataria del pago (agencia de viajes).

11.5 Sólo se considerarán válidos los justificantes que acrediten el pago por parte de la persona beneficiaria titular de la preinscripción.

11.6 Las entidades colaboradoras deben disponer de los documentos originales acreditativos de los gastos que se justifican, de acuerdo con el artículo 30.3 del LGS, y que estos documentos estén reflejados en los registros contables

12.-Compatibilidad con otras ayudas

12.1 Las personas beneficiarias deberán comunicar a la AETIB la percepción de otras subvenciones o ayudas que hayan podido percibir con el mismo objeto, cuando sean concededoras de esta concesión.

12.2 El importe conjunto de las ayudas, subvenciones o recursos públicos que con este objeto pueda recibir la persona solicitante, no podrá superar el precio de los servicios subvencionados. En el caso que así fuera, se reintegrará la cantidad que exceda de ésta, de acuerdo con lo

que dispone el artículo 20 del Decreto legislativo 2/2005.

13.- Control y reintegro de las subvenciones

13.1 La AETIB velará por el cumplimiento de lo establecido en estas bases y al logro de los objetivos a los que se dirige este programa de ayudas.

13.2 Los beneficiarios de la subvención, así como las entidades colaboradoras quedan obligados a facilitar el control de la subvención durante un plazo de cinco años.

13.3 En caso de que se detectaran incumplimientos en alguno de los aspectos a los que se refieren estas bases, imputables al beneficiario, se iniciará un expediente de reintegro de la subvención, incrementada en los correspondientes intereses legales.

13.4 El incumplimiento de los requisitos y obligaciones que se establecen en esta convocatoria por parte de los beneficiarios que se inscribieron en este programa, así como las agencias de viajes adheridos a éste y que actúan como entidades colaboradoras, se someterá al régimen de infracciones y sanciones fijado en el título IV de la Ley General de Subvenciones.

13.5 Habrá que reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como el abono de los intereses de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerda la procedencia del reintegro de la misma, en los supuestos recogidos en el artículo 37 de la LGS. En particular, corresponderá el reintegro total de la ayuda en el supuesto de falsedad de los documentos justificativos de la ayuda concedida.

La graduación por incumplimiento será la siguiente:

- a) Presentación defectuosa de la justificación.
- b) No indicación en las facturas de los descuentos.

Reintegro de 10%. -Aplicación indebida de los descuentos. Reintegro de las cantidades aplicadas indebidamente

13.6 No obstante, el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones posibilita al beneficiario a devolver con carácter voluntario, sin previo requerimiento de la AETIB, la ayuda concedida y abonada, ya sea el importe total de la subvención o una parte de ésta, de acuerdo con la situación del expediente. Esta opción voluntaria eximirá de la apertura del expediente de reintegro posibilitando la concurrencia y recepción de otras subvenciones y ayudas a conceder por la AETIB.

14 . Fiscalización

A efectos fiscales, el importe de la subvención es un incremento patrimonial, que tributará en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

15.- Publicidad

Las entidades que han sido seleccionadas como entidades colaboradoras, y que se han adherido a este programa deberán presentar en un lugar visible el distintivo que figura como **ANEXO 3**.

En aplicación de las disposiciones del Decreto 49/2018, de 21 de diciembre, sobre el uso de las lenguas oficiales en la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, se priorizará el uso del catalán en la publicidad promovida en esta convocatoria en los medios de comunicación locales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

16. Protección de datos

Los datos personales derivados del desarrollo del programa «Bonus Turístic» serán tratadas por la AGENCIA DE ESTRATÉGIA TURÍSTICA DE LAS ILLES BALEARS (AETIB), con domicilio en calle Rita Levi, s/n (Parc Bit), 07121 Palma (Illes Balears); dpd@aetib.caib.es, para la gestión y control del programa «Bono Viaje» y el cumplimiento de obligaciones legales derivadas de la relación jurídica establecida con los participantes del programa. Los datos serán cancelados cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para las finalidades por las cuales han sido recaudados y en todo caso, una vez cumplidos los plazos legales previstos y plazos de prescripción ante posibles responsabilidades. No se comunicarán datos a terceros excepto obligación legal o cuando sean indispensable para la efectiva aplicación del programa. Los interesados tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos, su rectificación, supresión o portabilidad, la limitación de su tratamiento, a oponerse al tratamiento y a presentar una reclamación ante la Agencia de Protección de Datos

17. Página web con la información y tramitación del procedimiento de concesión de las ayudas

La información y tramitación relativa al programa «Bonus Turístic » estará publicada en la página web





<https://bonusturistic.illesbalears.travel>.

18. Normativa aplicable y derecho de la competencia

Estas ayudas tienen la consideración de subvenciones públicas y se rigen por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba su reglamento, y otra normativa concordante, y el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones de la CAIB.

19. Régimen de mínimos

Estas ayudas se someten al régimen de mínimos establecido en el Reglamento (UE) núm. 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos, publicado en el DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013.

20. Entrada en vigor

Esta resolución tendrá efectos desde el día siguiente de su publicación en el BOIB.

Anexo 2: Solicitud de ayuda

Anexo 3: Distintivo de entidad colaboradora

<https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2021/65/1088834>





G CONSELLERIA
O MODEL ECONÒMIC,
I TURISME I TREBALL
B AGÈNCIA ESTRATÈGIA
/ TURÍSTICA ILLES BALEARS



Anexo 2. SOLICITUD CONCESIÓN BONUS TURISTIC

CODIGO PROMOCIONAL

XXXXXXXXXX

DATOS PERSONALES DEL TITULAR DE LA PREINSCRIPCIÓN:

....., con DNI y domicilio en
..... (población.....) , mail
.....teléfono de contacto con el objetivo
de solicitar la concesión de la subvención **bonus turistic** de la convocatoria de ayudas
para incentivar la demanda de los servicios turísticos y reactivar la economía de las Illes
Balears por la Covid-19.

ADJUNTA a esta solicitud la siguiente documentación:

- a.) La solicitud (**ANEXO 2**) debidamente cumplimentada que irá acompañada de:
 - Certificado de empadronamiento
 - Certificado de cuenta bancaria que se podrán descargar en el siguiente enlace:
<http://www.caib.cat/govern/sac/fitxa.do?codi=1714109&coduo=32&lang=ca>
- b.) Factura donde quede claramente reflejado los siguientes puntos:
 - Identificación del emisor (agencia de viajes)
 - Los servicios separados y desglosados por conceptos e importes (tasas e impuestos excluidos) identificando claramente cuales son objeto de la subvención.
 - Identificación de la persona/s beneficiaria/s (no podrán ser diferentes a las indicadas en la preinscripción)
 - Código promocional asignado en la preinscripción
- c.) Justificante de pago efectuado por la persona beneficiaria que debe ser la titular de la preinscripción.

DECLARA

C/ de Rita Levi, s/n
Parc Bit 07121 Palma
Tel. 0034 971 17 66 99
www.illesbalears.travel





- 1.- Que autoriza a la agencia de viajes, como entidad colaboradora la presentación de la documentación para la tramitación de la solicitud de concesión de subvención correspondiente al Código promocional del encabezado .
- 2.- Que autoriza a la Agencia de Estrategia Turística de las Illes Balear a realizar las comprobaciones de que como beneficiario de la subvención se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y de seguridad social. En caso de no autorización expresa, el beneficiario deberá aportar los certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias (estatal y autonómica) y seguridad social.
- 3.- Que una vez realizadas las comprobaciones se abone en la cuenta titularidad del beneficiario el importe correspondiente a la subvención justificada.

Y para que conste, se firma la presente en a XXXXX ,

C/ de Rita Levi, s/n
Parc Bit 07121 Palma
Tel. 0034 971 17 66 99
www.illesbalears.travel





G CONSELLERIA
O MODEL ECONÒMIC,
I TURISME I TREBALL
B AGÈNCIA ESTRATÈGIA
/ TURÍSTICA ILLES BALEARS



Anexo 3: Distintivo de entidad colaboradora



C/ de Rita Levi, s/n
Parc Bit 07121 Palma
Tel. 0034 971 17 66 99
www.illesbalears.travel

